

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Jueza que el juzgado segundo promiscuo municipal de Paipa, Boyacá remitió por competencia el proceso de la referencia, con fundamento en que el menor y su representante legal demandado, se encuentran viviendo en esta ciudad por lo que declaró su incompetencia territorial. Sírvasse proveer.

Manizales, primero de noviembre de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, primero (1) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N°1035

Radicado N° 2022-00380

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta los factores de competencia del artículo 28 numeral 2 del C.G.P que fija de manera privativa la competencia del juez por el domicilio actual del menor, o sea esta ciudad según lo informara su representante legal en la audiencia inicial del pasado 19 de septiembre de 2022; se dispone avocar el presente proceso de **DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** adelantado por el señor JIMMY GERMAN BUITRAGO VELANDIA en contra de LORENA YASMIN BARON CIPAGAUTA, en rep de su hijo menor A .L.B.B.

Sin embargo se puede apreciar que el expediente allegado a este despacho judicial, se encuentra en un estado de digitalización deficiente e incompleto, como por ejemplo el Anexo 01 que contiene la Demanda y anexos y la contestación de la demanda entre otros; por lo que se ordenará oficiar al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Paipa, Boyacá con el fin de poder valorar las pruebas y la integridad del expediente de cara a continuar la audiencia en oralidad a la que hace relación el artículo 372 del C.G.P , la cual en todo caso se fijará para **el próximo 30 de noviembre de 2022 a las 9:00 A.M**

Se PREVIENE a las partes y apoderados sobre los siguientes aspectos:

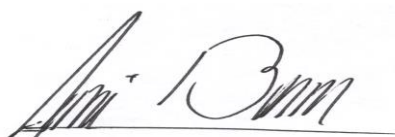
Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados, en la misma se practicarán las actividades previstas en el art. 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente y se proferirá la sentencia.

Previniéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), numeral 4 del art. 372 del C.G.P.

La parte que solicitó el testimonio, deberá gestionar la comparecencia de los testigos a la audiencia. Art. 217 ídem.

De otro lado, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la plataforma LifeSize, por tanto, se requiere a los apoderados judiciales para que, en el término de la distancia, aporte los correos electrónicos de todos los testigos que intervendrán en la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA